

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA PERSONA JURÍDICA DENOMINADA AHJOK S.A. DE C.V. REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR **SANDRA CLAUDIA ALVAREZ PEÑA** QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DONOMINARÁ COMO “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**”, Y POR OTRA PARTE EL **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**, REPRESENTADO POR CONDUCTO DEL **LIC. EDUARDO FUENTES NÚÑEZ**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO “**EL CONTRATANTE**”, 02 DE ENERO DE 2024 AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

D E C L A R A C I O N E S:

1.-DECLARA “EL CONTRATANTE” POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:

- A)** Que conforme con lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los partidos políticos son entidades de interés público, cuyo fin es promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Los partidos políticos como personas jurídicas no tienen una finalidad de lucro.
- B)** El Partido Revolucionario Institucional es un Partido Político Nacional, legalmente constituido y registrado ante la Autoridad Electoral correspondiente, tal y como lo acredita con la certificación que obra en los archivos, misma que fue expedida el 7 de enero de 1998, gozando actualmente de los derechos, prerrogativas y personalidad que establece la legislación electoral vigente.
- C)** Que su representante cuenta con un Poder General para Actos de Administración, mismo que le fue otorgado mediante escritura pública número 115,845, Tomo 553, Libro XIV, Folio 1202727, concedida a los 05 cinco días del mes de octubre del 2022 dos mil veintidós, ante la fe notarial del Lic. Vidal González Durán Valencia, Notario Público número 58 cincuenta y ocho de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, manifestando bajo protesta de decir verdad, que el mismo no le ha sido revocado o modificado, por lo que se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente instrumento jurídico.

D) Que su Registro Federal de Contribuyentes es PRI460307AN9.

E) Que para efectos de este contrato señala como domicilio fiscal el ubicado en Insurgentes Norte número 59, Colonia Buenavista, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06350 Ciudad de México.

F) Que para efectos de recibir notificaciones señala el edificio que ocupa el Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Jalisco, mismo que se ubica en Calzada del Campesino número 222, Colonia Moderna, C.P. 44190, en el Municipio de Guadalajara, Jalisco.

2.-DECLARA “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:

A) Que el C. SANDRA CLAUDIA ALVAREZ PEÑA cuenta con las facultades necesarias de representación para la suscripción del presente contrato en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de la sociedad.

B) Que dispone de la organización, experiencia, personal capacitado y demás recursos técnicos, humanos, y económicos necesarios, así como de la capacidad suficiente para llevar a cabo los trabajos materia del presente contrato.

C) Que su Registro Federal de Contribuyentes es AHJ200507LL7

D) Que para los efectos de este contrato señala como domicilio para recibir y atender cualquier clase de notificaciones relativas al presente contrato el situado en la calle Sur 113-b Ext 2183, Col Juventino Rosas, C.P. 08700, en el municipio de Iztacalco, México.

Expuesto lo anterior, manifiestan “LAS PARTES”, que acuden a celebrar el presente contrato de prestación de servicios, al tenor de las siguientes:

C L A U S U L A S:

PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO. El presente contrato tiene por objeto la prestación de servicios por parte de “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**”, consistente en los servicios de **seguridad privada en el comité directivo estatal PRI Jal**

SEGUNDA. - VIGENCIA. El presente contrato iniciará su vigencia a partir del **02 de enero** del año **2024** y concluirá el día **31 de diciembre del 2024**.

TERCERA. - DE LA CONTRAPRESTACIÓN. Por concepto de pago por los servicios contratados “**EL CONTRATANTE**” pagará en favor de “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” la cantidad de **\$1,151,892.16** (Un Millón Ciento Cincuenta y Unos Mil Ochocientos Noventa y Dos pesos 16/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado que asciende a la cantidad de **\$184,302.75** (Ciento Ochenta y Cuatro Mil Trescientos Dos pesos 75/100 M.N.) para hacer un total de **\$1,336,194.91** (Un Millón Trescientos Treinta y Seis Mil Ciento Noventa y Cuatro pesos 91/100 M.N.).

Cualquier trabajo ejecutado en exceso al monto señalado en la presente cláusula y sin que se haya celebrado convenio expreso al respecto, se considerará como realizado por cuenta y riesgo de “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**”.

“**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” se obliga a emitir la factura correspondiente en los términos establecidos en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral y desglosar en la misma el impuesto al valor agregado (IVA), así como a entregar toda la documentación relativa al complemento INE, a efecto de que “**EL CONTRATANTE**” en tiempo y forma pueda realizar los informes correspondientes a la autoridad electoral.

CUARTA.- DE LA FISCALIZACIÓN: EL “**PRESTADOR**” que suscribe el presente convenio, acepta y se obliga a someterse a las obligaciones fiscales emitidas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Fiscalización encargada de fiscalizar los recursos de los Partidos Políticos, con el objetivo de coadyuvar con el “**PARTIDO**” en solventar las posibles observaciones por parte de la autoridad electoral, derivadas del presente convenio.

En virtud de lo anterior, ambas partes autoriza a la UTF de los recursos de los Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral a solicitar información que estime necesaria con la finalidad de verificar el origen y monto de los recursos obtenidos.

QUINTA. - DE LA FORMA DE PAGO. El pago deberá realizarse dentro de los 15 días posteriores en que se reciba la factura por parte de "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**", el cual se realizará mediante transferencia electrónica a la siguiente cuenta bancaria:

TITULAR DE LA CUENTA: AHJOK S.A. DEC.V.

INSTITUCIÓN BANCARIA: BBVA MEXICO

CLABE INTERBANCARIA: 012180001202002124

SEXTA. - DE LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS. "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" es responsable directo y garantiza a "**EL CONTRATANTE**", la calidad de los servicios prestados si hubiere negligencia, impericia o dolo de su parte o de cualquier persona que de éste dependa.

SEPTIMA. - DE LOS RECURSOS TÉCNICOS, FINANCIEROS, HUMANOS Y MATERIALES. "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" se obliga a proporcionar el personal y las instalaciones necesarias para prestar los servicios de conformidad con este contrato a "**EL CONTRATANTE**"; dicho personal e instalaciones serán propios de "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" y continuarán bajo su dirección, supervisión y dependencia económica.

OCTAVA. - DE LA EFICIENCIA DE LOS SERVICIOS. Queda expresamente convenido que "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" será responsable de la eficiencia razonable de los servicios que se obliga a prestar a "**EL CONTRATANTE**", en los términos del presente contrato razón por la que "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" a su sola discreción y bajo su exclusiva responsabilidad designará, seleccionará y dirigirá al personal que utilice para la prestación de dichos servicios pudiendo contratar si así lo estima conveniente, servicios profesionales de terceros.

NOVENA. - DE LAS MUESTRAS, EVIDENCIAS E INFORMES. - "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" se obliga a presentar las muestras, evidencias e informes de los servicios prestados, en el momento que se le sean solicitados por "**EL CONTRATANTE**" para efectos de cumplir la normativa en materia de fiscalización prevista en la legislación aplicable a los partidos políticos, o que se pudiesen necesitar como evidencias o pruebas en procesos contenciosos ante la autoridad electoral o jurisdiccional.

DÉCIMA PRIMERA. - DE LAS MODIFICACIONES. El presente contrato podrá ser modificado o adicionado por acuerdo de las partes, a través de un convenio modificatorio y obligará a los signatarios a partir de la fecha de su firma, pero de ninguna manera podrán hacerse modificaciones de manera unilateral por una de las partes, ni tampoco de forma verbal.

DÉCIMA SEGUNDA. - DE LAS CAUSAS DE RESCISIÓN Y TERMINACIÓN. Son causas de rescisión del presente contrato:

Por responsabilidad de “**EL CONTRATANTE**”:

- I. El no proporcionar a “**EL PRESTADOR DE SEVICIOS**” la información y datos necesarios para el debido cumplimiento del objeto del presente contrato.
- II. Proporcionar a “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” información y datos que de mala fe hayan sido alterados y que obstruyan el ejercicio del debido objeto del presente contrato.
- III. Por el incumplimiento del pago de honorarios a “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**”.
- IV. Las establecidas en el Código Civil de Jalisco contenidas en el título décimo, capítulo primero.

Por responsabilidad de “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**”:

- I. La poca o nula celeridad de los trabajos en función de las necesidades que le sean asignadas, sin causa justificada.
- II. No iniciar el servicio objeto del presente contrato con las fechas y condiciones que se estipulan en el presente contrato, sin causa justificada.
- III. Suspensión injustificada de los servicios descritos.
- IV. Las establecidas en el Código Civil de Jalisco contenidas en el título décimo, capítulo primero.

Son causas de terminación del presente contrato:

- I. El presente contrato también podrá ser terminado por voluntad de ambas partes y estará sujeto a que no haya actividades por desarrollar por parte de “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” para este efecto, “**EL CONTRATANTE**”, notificará por escrito y con 5 (cinco) días de anticipación a “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” las causas que la originen.

DÉCIMA TERCERA- DE LA RELACIÓN LABORAL.- Reconocen ambas partes que NO existe relación laboral entre ellas y que el presente contrato se encuentra ajustado conforme a las formalidades de la legislación civil contenidas en el título décimo, capítulo primero del Código Civil del Estado de Jalisco, por lo que “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” no podrá bajo ninguna circunstancia considerar como patrón o patrón solidario a “**EL CONTRATANTE**”, por lo que no existe a cargo de “**EL CONTRATANTE**” ninguna obligación de tipo laboral y/o de seguridad social que pudieran derivarse del presente contrato.

DÉCIMA CUARTA. - DE LA CONFIDENCIALIDAD. - “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” se obliga a guardar confidencialidad sobre la información que conocerá de “**EL CONTRATANTE**”, por lo que no podrá divulgar ni difundir la información que conozca derivado de la prestación de servicios, salvo que dicha información sea requerida por alguna autoridad competente.

DÉCIMA QUINTA. - COMUNICACIONES Y AVISOS. Todo aviso, petición, solicitud o comunicación que se exija o se permita dar conforme a este contrato, se hará por escrito y se entregará personalmente o se enviará por correo certificado con acuse de recibo a cualquiera de las partes contratantes a los domicilios establecidos en la parte declarativa de este contrato.

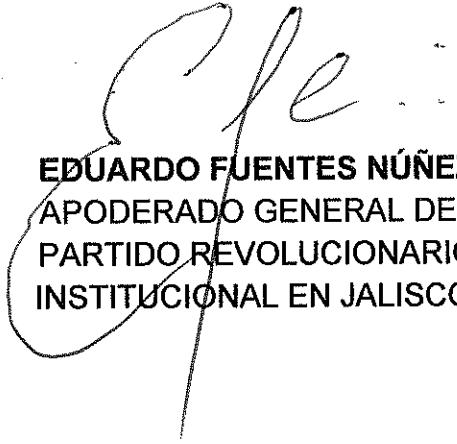
Todo aviso, petición solicitud o comunicación que se exija o se permita dar conforme a este Contrato, se entenderá dado en la fecha en que se entregue personalmente o sea recibido por correo certificado con acuse de recibo.

DÉCIMA SEXTA. - JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. Las partes acuerdan que, en caso de duda o controversia sobre la aplicación, interpretación y/o cumplimiento del presente contrato, resolverlo de común acuerdo, y en caso de controversia, someterse a la

jurisdicción de las leyes y tribunales del Estado de Jalisco, renunciando al fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros llegaren a tener.

Las partes manifiestan que en una vez leído y enteradas del contenido y consecuencias jurídicas que este representa, lo firman de conformidad, en dos tantos.

POR "EL CONTRATANTE"

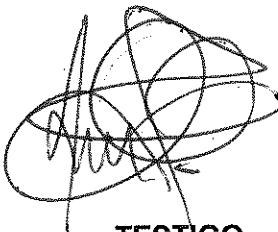


EDUARDO FUENTES NÚÑEZ
APODERADO GENERAL DEL
PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL EN JALISCO.

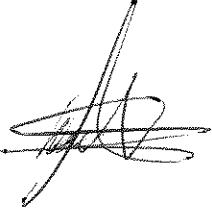
**POR "EL PRESTADOR DE
SERVICIOS"**



SANDRA CLAUDIA ALVAREZ PEÑA
REPRESENTANTE LEGAL DE AHJOK
S.A. DE C.V.



TESTIGO



TESTIGO